



CHACO

LEY 6957

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Centro de Aplicaciones Bionucleares. Modificación ley 2996.

Sanción: 28/03/2012; Promulgación: 19/04/2012;
Boletín Oficial 04/05/2012

Artículo 1° - Modifícanse los artículos 7° y 8° de la ley 2996, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 7° - Las recaudaciones obtenidas por la aplicación de la presente ley ingresarán a una cuenta especial denominada Fondo de Recupero de Gastos en Salud, que será administrada por la Subsecretaría de Salud Pública en un veinte por ciento (20%) y el ochenta por ciento (80%) restante deberá ser derivado al Fondo para Fines Específicos del Centro de Aplicaciones Bionucleares -CABIN-. Dicho porcentaje será remitido por la Subsecretaría a este servicio de salud dentro de los quince (15) días de su percepción."

"Artículo 8° - Los montos asignados al Centro de Aplicaciones Bionucleares -CABIN- conforme con el artículo precedente, se distribuirán en las siguientes proporciones y destinos:

a) El cincuenta por ciento (50%) será utilizado exclusivamente para el mantenimiento del establecimiento bajo la responsabilidad de su director, el que conforme con las leyes vigentes en la materia procederá a la ejecución de los mismos de acuerdo con las necesidades del servicio.

b) El cincuenta por ciento (50%) restante, para la constitución de un Fondo Común de Estímulo, que será distribuido como un concepto no remunerativo y no bonificable entre todos los agentes que efectivamente presten servicios, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Estado provincial, conforme a una escala a establecer por el Ministerio de Salud Pública, quien por resolución fijará el monto máximo mensual que percibirá cada uno."

Art. 2° - Comuníquese, etc.

